

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Almería por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada de utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los terrenos afectados por el Convenio entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal Alemana, sobre el establecimiento y funcionamiento del «Centro Astronómico Alemán» en el Pico Calar Alto (sierra de los Filabres, Almería), por acuerdo de señores Ministros de fecha 7 de julio de 1972, encomendándose al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza la expropiación de los terrenos afectados, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 52, consecuencia 2.ª, de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, se fijan la fecha y hora que a continuación se indican para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que también se indican:

Día 27 de junio de 1973, a las nueve horas y en el lugar denominado «El Cortijo del Conde», sito en el término municipal de Bacares, provincia de Almería

Finca: «Los Barrancos III», del término municipal de Bacares, propiedad de don Juan Pérez López.

Finca: «Los Barrancos II», del término municipal de Bacares, propiedad de doña Remedios López López.

Finca: «Las Quebradas, Las Hoyas, Las Hoyillas y El Molino», del término municipal de Bacares, propiedad de don José Fernández Carrasco.

Finca: «Las Morcillas y Los Barrancos I», del término municipal de Bacares, propiedad de don Antonio Domenech Peña.

Finca: «Las Morcillas, El Molino, El Huertecillo, Los Torrillos y otros», del término municipal de Bacares, propiedad de don Emilio Peña Fernández.

Finca: «Las Morcillas y El Huertecillo», del término municipal de Bacares, propiedad de don José Martínez López.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 29 de mayo de 1973.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—4.520.E.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 18 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en grado de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Huerto de Miguel de Son Oliver», expropiada para ampliar el aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 4 de abril de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 23 de diciembre de 1970, estimatoria en parte del recurso jurisdiccional entablado en nombre y representación de don Miguel Garau Mas contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Baleares de 9 de marzo de 1970, referente al justiprecio de parte de la finca «Huerto de Son Oliver» expropiada con el número 49/63 para la ampliación del aeropuerto de dicha ciudad, segunda fase, y contra la desestimación tácita de la reposición promovida respecto al mismo, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada, cuya parte dispositiva damos aquí por producida en su totalidad, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Raúl Rodríguez Segurado la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre en la ría del Eo, con superficie de 60.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Raúl Rodríguez Segurado, de concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre en la ría del Eo, ensenada de La Linera, Ayuntamiento de Castropol (Asturias), de 60.000 metros cuadrados de superficie, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.095 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidar o dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 26 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan las Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bosado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se autoriza a don Alvaro Platero Fernández la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre en la ría del Eo, con superficie de 60.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Alvaro Platero Fernández, de concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítimo-terrestre en la ría del Eo, ensenada de La Linera, Ayuntamiento de Castropol (Asturias), de 60.000 metros cuadrados de superficie, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.097 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras

de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se autoriza a doña María Dolores Lombardero Sordo la instalación de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítima-terrestre en la ría del Eo, con superficie de 60.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña María Dolores Lombardero Sordo, de concesión de un parque de cultivo de ostras y almejas en la zona marítima-terrestre en la ría del Eo, ensenada de La Linera, Ayuntamiento de Castropol (Asturias), de 60.000 metros cuadrados de superficie, cuyos planos corren unidos al expediente número 3.096 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del

Sistema de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de mayo de 1973 por la que se concede a la firma «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero inoxidable para su mecanización, rectificado y pulimento con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calibrados de Precisión, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero inoxidable para su mecanización, rectificado y pulimento con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calibrados de Precisión, S. A.», con domicilio en polígono industrial, La Llagosta (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de 3.975 kilogramos de barras de acero inoxidable:

Referencia	Diámetro — Milímetros	Kilogramos
AISI 304	18	490
AISI 304	26	1.240
AISI 316-L	35,38	350
AISI 316-L	37	470
AISI 304	53	700
AISI 304	53	725

(P. A. 73.15.45.2), para su mecanizado, rectificado y pulimento.

Referencia	Diámetro final — Milímetros	Peso final — Kilogramos	Pérdida — Kilogramos
AISI 304	16,33	410	80
AISI 304	25	1.040	200
AISI 316-L	35	430	10
AISI 316-L	35		40
AISI 304	50	1.225	200
AISI 304			

(PP. AA. 73.15.45.3 y 73.15.45.4), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de barras de acero inoxidable, calidades AISI 304 y 316-L, mecanizadas (torneado), rectificadas y pulimentadas que se exporten se darán de baja en cuenta de admisión temporal 115,360 kilogramos de dichas barras en bruto importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el 4,1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 8,92 por 100, que devengarán por la P. A. 73.63.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propios del peticionario, sitos en La Llagosta (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.975 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección